



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando se ordene el emplazamiento de la demandada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 11 de marzo de 2024.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**RADICADO: 707174089001-2013-00350-00**

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR  
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADAS: NADIMES ELENA MORENO PATERNINA  
HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial mediante el cual la parte demandante se ordene el emplazamiento de la demandada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ, por lo que se procede a realizar el estudio de la solicitud presentada.

### 2. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante solicitó se ordene el emplazamiento de la demandada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ, y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 17 de enero de 2014, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de las demandadas y en el ordinal segundo se ordenó la notificación personal a las ejecutadas en la forma establecida en los artículos 315 a 320, y 330 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la demandada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A el día 13 de diciembre de 2023, devolvió la citación para la diligencia de notificación personal por la causal de devolución **OTROS/RESIDENTE AUSENTE**, que fue enviada a través de guía No. 700113986741 a la dirección calle 18 N° 11-35 de San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 315 del Código Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal de la demandada, sin embargo realizado el envío del citatorio al lugar de residencia de la ejecutada el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento de la demandada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código Procedimiento Civil, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a la demandada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 64.574.548, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2014, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de NADIMES ELENA MORENO PATERNINA y HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría **INCLÚYASE** la información prevista en el numeral 3° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza